

PUCHUNCAVÍ, 22 de Diciembre de 2005

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 65° letra k) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 22 de Diciembre de 2005; Resoluciones N°55 de 1992, 520 de 1996 y sus modificaciones; ambas de Contraloría General de la República; Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Quinta Región de Valparaíso de fecha 25 de noviembre de 2004, que ratifica la elección del Sr. Alcalde; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

D E C R E T O

1.- **APRUÉBANSE**, las siguientes Ordenanzas Municipales:

- ORDENANZA SOBRE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIR SENTENCIAS DICTADAS POR EL SEÑOR JUEZ DE POLICÍA LOCAL.
- ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS CIRCENSES Y JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS MECÁNICOS.
- ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE FERIAS PARA LA TEMPORADA ESTIVAL.
- ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR LOS USOS DEL BORDE COSTERO EN LA COMUNA DE PUCHUNCAVÍ.

2.- **ESTABLÉCESE**, que el contenido de las Ordenanzas antes singularizadas, se publicarán en la página web del municipio: "www.munipuchuncavi.cl", sin perjuicio de que se puedan publicar por otro medio a elección de la municipalidad.

3.- **DERÓGANSE**, a contar de esta fecha, todas las Ordenanzas, instrucciones, reglamentos y cualesquiera otro documento, que diga relación con los temas que cada una de las Ordenanzas singularizadas aborda o trata.



LEYDI ANDRÉS OLIVARES LIRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



AGUSTÍN VALENCIA GARCÍA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Directivos y Encargados de Departamentos Municipales.
- 3.- Juzgado de Policía Local.
- 4.- Jefe Tenencia Carabineros Puchuncaví.
AVG/LAOL/EFPP/laol



UNIDAD DE CONTROL

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE FERIAS PARA LA TEMPORADA ESTIVAL

TÍTULO I: DEFINICIONES

ARTÍCULO 1:

Feria Estival, es el lugar donde un conjunto de personas (feriantes) ubicados en puestos o stands y solo por la temporada de verano, exhibe y vende al público determinados productos.

TÍTULO II: DE LOS USOS Y DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2:

En consideración a las características de la Comuna de Puchuncaví, en cuanto a su uso y particularmente a su geografía de interior y de costa, se ha determinado regular las Ferias Estivales de acuerdo a los intereses turísticos de la comuna y en particular para cada localidad urbana, estas localidades son Maitencillo, Ventana, Horcón y Puchuncaví.

ARTÍCULO 3:

Para las localidades Urbanas, las Ferias Estivales se podrán instalar en terrenos particulares o bien en terrenos municipales. Dichas Ferias, que en sí desarrollan una actividad comercial, deben dar cumplimiento a lo que establece el Plan Regulador Comunal Vigente. En casos excepcionales y fundados se podrán autorizar dichas ferias en sectores grabados como Bienes Nacionales de Uso Público, previo informe del Director de Obras Municipales dirigido al Alcalde.

ARTÍCULO 4:

El o los contribuyentes, que tramiten un permiso temporal para Feria Estival, deberán cumplir con todos los requisitos que exige el Departamento de Rentas y Patentes para que le sea otorgado el permiso por el periodo indicado.

ARTÍCULO 5:

El o los contribuyentes, que soliciten funcionar con una Feria Estival durante la temporada, deberán presentar una propuesta a la Dirección de Obras Municipales. Este Departamento evaluará, y determinará el número de puestos o stands, previa conformidad del Director de Obras Municipales.

ARTÍCULO 6:

Será responsabilidad del grupo de feriantes la mantención de la limpieza y aseo del espacio donde funcionará la feria estival. Deberán destinar receptáculos de basura en número y materialidad adecuados para el público.

ARTÍCULO 7:

La vigilancia y el cuidado tanto diurno como nocturno de los elementos que permanezcan en los respectivos puestos o stands, será responsabilidad de la agrupación que allí funcione. Finalizado el horario de atención de público, autorizado en esta Ordenanza, no podrá permanecer ni pernoctar persona alguna a excepción de sus vigilantes, quienes deberán identificarse en la Municipalidad. La persona que se contrate o designe

para estos oficios deberá cumplir con la exigencia de la ley que dice relación con los vigilantes privados.

ARTICULO 8:

El horario de funcionamiento de las ferias estivales será el siguiente:

Domingos a Jueves desde las 10:00 hrs. hasta las 23:30 hrs.
Viernes y Sábados desde las 10:00 hrs. Hasta las 12:30 hrs.

ARTICULO 9:

Cada Feria Estival, deberá designar a un Delegado que los represente, quien tendrá la responsabilidad de la instalación de la Feria, mantención del orden público, del aseo del sector y posterior entrega del espacio al término del período, conforme a lo estipulado en el artículo 6°.

ARTICULO 10:

Los derechos a cancelar por cada Permiso, serán los establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente, cuyo pago deberá efectuarse en Tesorería Municipal previo inicio del funcionamiento de la Feria Estival. El o los permisos deberán exhibirse en el puesto o stand respectivo.

TÍTULO III: CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS O STANDS

ARTICULO 11:

Los puestos o stands, ocuparán una superficie definida por las medidas de 2.00 frente por 2.00 metros de fondo y una altura de 2.10 metros.

ARTICULO 12:

Estarán estructurados y conformados en madera manteniendo su color natural, desarmables, y su cubierta con terminación total en coirón. Cada puesto o stand deberá contar con un mesón destinado a la exhibición y venta de productos, los espacios por los cuales no habrá atención de público deberán ser cubiertos en el material indicado. En caso de producirse corredores o pasillos en donde transitará el público, este deberá tener un ancho libre mínimo de 3.00 metros.

ARTICULO 13:

Los pasillos o corredores que configuren la feria estival, deberán ser superficies horizontales sin imperfecciones. Estos a su vez, serán del material del propio terreno o bien algún tipo de pavimento disponible en el mercado. En ningún caso se aceptará material combustible.

ARTICULO 14:

Las Ferias Estivales, deberán contar con Servicios Higiénicos de tipo químico, 1 por cada 15 puestos o stands con un mínimo de dos (2), los cuales deberán estar dispuestos en lugares adecuados y dispuestos de tal manera que se asemejen la tipología y características de los puestos o stands. Estos servicios podrán ser usados por el público asistente al recinto. El costo, mantención e instalación, serán de cargo de los feriantes allí instalados.

ARTICULO 15:

Los puestos o stands deberán contar con un extintor de Polvo Químico Seco de por lo menos de 6 k. cada uno los cuales deben estar certificados por el organismo correspondiente por cada diez (10) unidades, estos estarán debidamente ubicados en forma homogénea. La electricidad e iluminación para la feria artesanal deberá ser solicitada a la empresa eléctrica del sector, mediante empalme provisorio o particular, no permitiéndose sustraer energía eléctrica del alumbrado público. Ello debe ser acreditado además con el Anexo 1 SEC. para el periodo correspondiente.

ARTICULO 16:

Junto con la propuesta señalada en el artículo 5, se deberá presentar una propuesta de diseño, de acuerdo a las características estipuladas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza. Todos los puestos o stands deberán ser de manera uniforme.

ARTICULO 17:

La Dirección de Obras Municipales dará su aprobación en terreno al verificar que las obras y su emplazamiento han dado cumplimiento a las instrucciones del municipio. Luego de ello, se pronunciará conforme por medio escrito al Departamento de Rentas y Patentes.

TÍTULO IV: DE LAS MERCADERÍAS

ARTICULO 18:

En las Ferias de Temporada, se podrán exhibir y vender solo los productos autorizados por el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Puchuncaví.

TÍTULO V: DE LAS PROHIBICIONES Y SUS SANCIONES

ARTICULO 19:

No se permitirá la exhibición o venta de productos, artículos o especies que no estén autorizados por el Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Puchuncaví.

ARTICULO 20:

No se permitirá puestos o stands, en un mayor número y/o con mayor espacio al autorizado.

ARTICULO 21:

No se permitirá el funcionamiento de ningún puesto o stand que no acredite el pago de los derechos municipales.

ARTICULO 22:

No se permitirá el uso de cocinas, cocinillas o cualquier otro elemento destinado a la cocción o elaboración de alimentos.

ARTICULO 23:

No se permitirá el uso de radios, altoparlantes u otros elementos que perturben o molesten al público asistente o que contaminen acústicamente el medio ambiente.

ARTICULO 24:

Cualquier contravención a lo estipulado en la presente Ordenanza durante el periodo de funcionamiento de las ferias estivales, se les aplicará una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales. Los Inspectores municipales y Carabineros de Chile, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas y cursarán las citaciones respectivas, a fin que comparezcan ante el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 25:

Si el o los feriantes autorizados por la temporada de verano, reinciden en sus faltas, además de la sanción señalada en el artículo anterior, se caducará el permiso de funcionamiento de dicha Feria Estival de acuerdo a los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 26:

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación a través de los medios de difusión señalados en la ley respectiva.

..